



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria (pago directo).
Radicado: 05-001 40 03 024 **2020-00704** 00...
Decisión: Inadmite solicitud.
Estados electrónicos: 113 de 21 de octubre de 2020.

Al revisar la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, dado que la parte solicitante refiere que inició el mecanismo de ejecución de pago directo, el Despacho advierte que no cumple con todos los requisitos exigidos en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015; por tal motivo se declara inadmisibles las solicitudes de la referencia por lo siguiente:

1. Modificará el acápite de la competencia en lo atinente al factor territorial, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso.
2. Indicará si consultó el Registro de Garantías Mobiliarias a efectos de verificar la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el bien objeto de aprehensión y adjuntará prueba sumaria de dicha diligencia con vigencia no superior a un mes. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores adjuntará prueba de

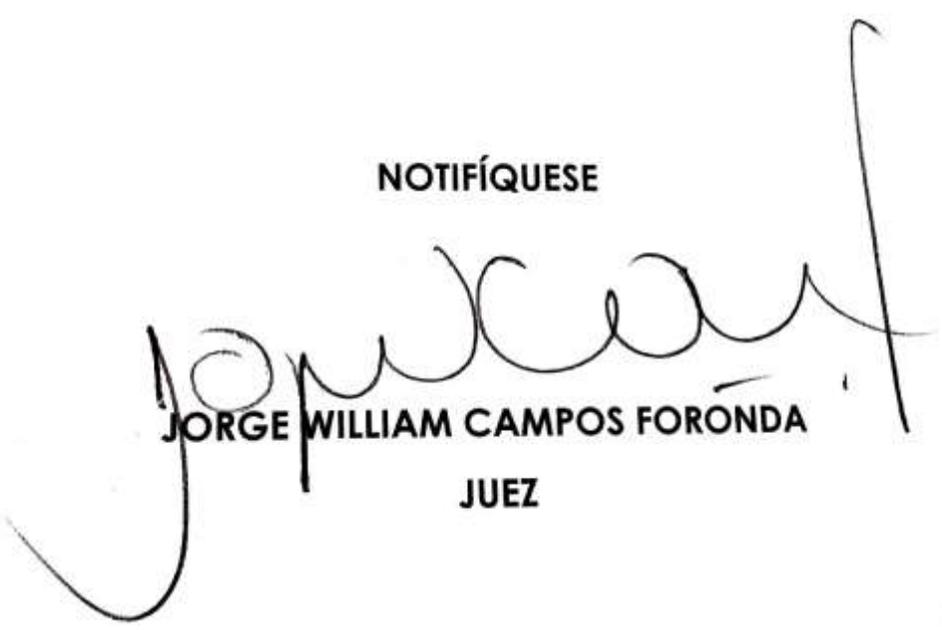
haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

3. Anexará nueva demanda integrando los defectos aducidos con anterioridad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo del libelo.

02

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ